



PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría General

Oficina General
de Gestión de
Recursos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 22 MAR. 2021

OFICIO N° 633-2021-OGGRH/MINSA

Señor:

EDILBERTO MARTIN TERRY RAMOS

Gerente de Desarrollo de Sistema de Recursos Humanos
Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR
Pasaje Francisco de Zela N° 150 – Piso 10, Jesús María
Presente. –

ASUNTO : Consulta sobre tramitación de pliego de reclamos 2020

REFERENCIA : a) Carta 04-2020-SIPSSAP-MINSA
b) Memorándum N° 323-2021-OGAJ/MINSA
Expediente N° 20-008866-001

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual el representante del Sindicato de Profesionales de la Salud de Salud Pública del MINSA – SIPSSAP, remitió el Pliego de Reclamos periodo 2020 a efectos de llevar la Negociación Colectiva entre el Ministerio de Salud y el SIPSSAP.

Al respecto, a la fecha de presentación del pliego de reclamos se encontraba vigente el Decreto de Urgencia N° 014-2020, por lo que, en atención a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Decreto de Urgencia, que señala:

"TERCERA. Presentación del pliego de reclamos durante el Año Fiscal 2020

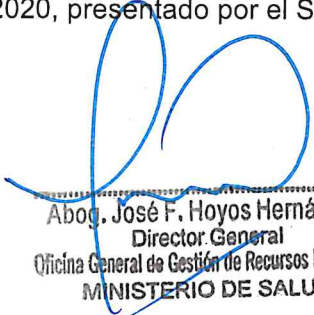
Durante el Año Fiscal 2020, únicamente pueden presentar su pliego de reclamos las organizaciones sindicales de las entidades del Sector Público que no tengan o no hayan iniciado alguna negociación colectiva que incluya condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta los tres (3) niveles de negociación colectiva".

En ese sentido, se debe precisar que el SIPSSAP MINSA cuenta con un Laudo Arbitral 2018-2019, el cual resolvió, entre otros:

"El Ministerio de Salud otorgará a los afiliados del Sindicato de Profesionales de la Salud de Salud Pública del Ministerio de Salud un incremento de remuneraciones básicas, o concepto de igual naturaleza, en la cantidad de Trescientos Cincuenta y 00/100 (S/.350.00) soles mensuales, en forma permanente e independiente de cualquier incremento que por dicho concepto otorgue el Gobierno o la Entidad".

En tal sentido, agradeceremos nos precise el procedimiento que corresponde para el presente pliego de reclamos 2020, presentado por el SIPSSAP.

Atentamente.


Abog. José F. Hoyos Hernández
Director General
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
MINISTERIO DE SALUD



PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría General

Oficina General
de Gestión de
Recursos Humanos

JFHH/dpp

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PERÚ Ministerio de Salud

HOJA DE ENVIO DE TRAMITE GENERAL



22/01/2020 15:57:53
MINSA-SG./UTD-dmanteza
Página 1 de 1

Tipo Documento: CARTA

N° Documento: 04-2020-SIPSSAP-MINSA

N° Expediente: 20-008866-001 /

Operador: MINSA-SG./UTD-dmanteza

Fecha Registro: 22/01/2020 15:57

Interesado: SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE SALUD PUBLICA DEL MINISTERIO DE SALU..

Asunto: PRESENTACION DEL PLIEGO DE RECLAMOS 2020-2021 DEL SIPSSAP-MINSA

N°	Destinatario (1)	Prio	Ind. (2)	Fecha Registro	Remitente (3)
1	OGGRH-ALFARO ESPARZA EDUARDO JAIMEDIRECTOR(A) GENERAL	NORM	6	22/01/2020	SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE SALUD PUBLICA DEL MINISTERIO DE SALUD - SIPSSAP MINS..
2	OGAJ		2	23 ENE. 2020 04 FEB. 2020	
3	Dr. Rivila		2	04 FEB. 2020	
4	Dra Aguinaga		2	05/02/20	
5	OGGRH.		6	02 MAR. 2021	
6	Delcy		6	02 MAR. 2021	
7					
8					
9					
10					
11					
12					

CLAVE INDICACION DEL MOVIMIENTO			CLAVE PRIORIDAD
01. Aprobación	06. Por Corresponderle	11. Archivar	(B) Baja
02. Atención	07. Para Conversar	12. Acción Inmediata	(I) Inmediato
03. Su Conocimiento	08. Acompañar Antecedente	13. Prepare Contestación	(MB) Muy baja
04. Opinión	09. Según Solicitado	14. Proyecto Resolución	(N) Normal
05. Informe y Devolver	10. Según lo coordinado	15. Ver Observación	(U) Urgente

N°	OBSERVACIONES POR MOVIMIENTO

(1) Use Código

(2) Use Clave

(3) Use Iniciales

IMPORTANTE NO DESGLOSAR ESTA HOJA

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MESA DE PARTES

23 ENE. 2020

RECIBIDO

Hora: Fecha:

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

AR 2021

RECIBIDO

Fecha:



PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

13

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORÁNDUM N° 323 -2021-OGAJ/MINSA

A : JOSÉ FRANCISCO HOYOS HERNÁNDEZ
Director General
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Asunto : Presentación de Pliego de Reclamos 2020 por el Sindicato de Profesionales de la Salud de la Salud Pública del MINSA – SIPSSAP-MINSA

Referencia : a) Memorando N° 219-2020-OGGRH/MINSA
b) Carta N° 04-2020-SIPSSAP-MINSA
Expedientes N° 20-008866-001

Fecha : Lima, 01 MAR. 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento a) de la referencia, mediante el cual se remite la opinión de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, respecto del pliego de reclamos presentado por el Sindicato de Profesionales de la Salud de Salud Pública del MINSA, SIPSSAP-MINSA el 22 de enero de 2020, en razón de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 014-2020, Decreto de Urgencia que regula Disposiciones Generales necesarias para la Negociación Colectiva en el Sector Público.

Al respecto, es del caso señalar que, con fecha 23 de enero de 2020, fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto de Urgencia N° 014-2020¹, cuyo objeto, de acuerdo a su artículo 1, era emitir disposiciones generales para regular la negociación colectiva en el Sector Público. En ese sentido, dado que el pliego de reclamos del SIPSSAP-MINSA fue presentado el 22 de enero de 2020, correspondía tramitar dicho pliego de acuerdo con las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 014-2020, conforme al mandato de adecuación establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la citada norma².

Asimismo, el Decreto de Urgencia N° 014-2020 precisaba en el inciso 3 del numeral 3.2 del artículo 3 que:

"3.2. Para efectos de la negociación colectiva regulada en el presente Decreto de urgencia, las entidades del Sector Público se agrupan de la siguiente manera:

(...)

3. Sectores en relación a las/os servidoras/es públicas/os comprendidos en las siguientes normas:

a. Para el Sector Salud: las/os profesionales de la salud y personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud que prestan servicios al Estado, a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; a cargo del Ministerio de Salud.

¹ Derogado por la Ley N° 31114, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 23 de enero de 2021.

² "SEGUNDA. Tratamiento de negociación colectiva en curso

Las negociaciones colectivas y arbitrajes de índole laboral de entidades del Sector Público que se encuentren en proceso, se adecúan a lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

(...)"

LHCO/MARO/LJAV





PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

(...)”.

El artículo 4 de la mencionada disposición señalaba que la negociación del Sector Público se realiza en tres (3) niveles: 1. Negociación colectiva a nivel centralizado; 2. Negociación colectiva a nivel centralizado especial (aplicable al personal de la salud del sector salud); y 3. Negociación colectiva a nivel descentralizado. El inciso 2 del numeral 4.2 del referido artículo establecía que, en el caso de la negociación colectiva a nivel centralizado especial, la legitimidad para negociar de las/os servidoras/es públicas/os, para el Sector Salud, corresponde la negociación a la organización sindical o las organizaciones sindicales que afilien a la mayoría absoluta.

Asimismo, el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 014-2020, establecía reglas generales para la negociación colectiva de las entidades del sector público. En ese sentido, el numeral 5.1 del artículo 5 de la norma en comento señalaba que, la representación de las/os servidoras/es públicas/os presenta ante su entidad o empresa pública, según corresponda, un solo pliego de reclamos de acuerdo al nivel de negociación y según lo establecido en el Reglamento, para que lo remita a SERVIR y este lo remita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a fin de que este emita el respectivo Informe Económico Financiero, al que hace referencia el artículo 6 del mencionado Decreto de Urgencia. A su vez, el numeral 5.2 del artículo 5, precisaba que, los pliegos de reclamos se presentan cada dos (2) años, entre el 1 y el 30 de junio; y que no pueden presentarse en el año anterior a las elecciones que correspondan.



De otro lado, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 014-2020, señalaba que, *“Durante el Año Fiscal 2020, únicamente pueden presentar su pliego de reclamos las organizaciones sindicales de las entidades del Sector Público que no tengan o no hayan iniciado alguna negociación colectiva que incluya condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta los tres (3) niveles de negociación colectiva. La presentación de dicho pliego de reclamos se puede realizar hasta el 31 de marzo del 2020. Para tal efecto, exonérese a las organizaciones sindicales referidas en el párrafo anterior, de lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia. (...)”*.



Considerando las disposiciones legales antes reseñadas, es preciso indicar que, el pliego de reclamos presentado con la Carta N° 04-2020-SIPSSAP-MINSA por el SIPSSAP - MINSA, no habría cumplido con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4.2 del artículo 4 y el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 014-2020, referido a la legitimidad para negociar de la organización sindical y la presentación de un solo pliego de reclamos de acuerdo al nivel de negociación.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 014-2020, se advierte que el pliego de reclamos del SIPSSAP - MINSA no se encuentra comprendido dentro alguna de las causales de excepción establecidas en dicho articulado para su presentación en el ejercicio fiscal 2020; en efecto, cabe mencionar que dicha organización sindical cuenta con un Laudo Arbitral de fecha 20 de setiembre de 2019, por el cual se resuelve el diferendo sobre el pliego de reclamos correspondiente al año 2018 sometido a arbitraje por el SIPSSAP-MINSA, y cuyos antecedentes pueden ser solicitados a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, órgano que asume la defensa legal de la entidad en dicho proceso.

Mediante la Ley N° 31114, Ley que deroga el Decreto de Urgencia 014-2020, Decreto de Urgencia que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2021, se dispone la derogación de la mencionada disposición. De acuerdo con lo anterior, a partir del 24 de enero de 2021, la tramitación de los pliegos de reclamos se realizaría en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y supletoriamente, por el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en lo que no se oponga a dichas disposiciones.

LHCO/MARO/LJAV

www.gob.pe/minsa

Av. Salaverry 801

Jesús María. Lima 11, Perú

T(511) 315-6600



PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

12

Empero, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Comunicado de fecha 02 de febrero de 2021, ha señalado que la derogación del Decreto de Urgencia N° 014-2020, que regula la negociación colectiva en el sector público, implica un vacío normativo, el mismo que tiene incidencia directa en los procesos de negociación colectiva o arbitrajes laborales iniciados y por iniciarse, en las diversas entidades y empresas del sector público; concluyendo que: "Los procesos de negociación colectiva y arbitrajes laborales en curso quedan en suspenso, estando impedidos los funcionarios -o los que hagan sus veces de ejercer la representación del Estado en cada proceso, bajo responsabilidad funcional, administrativa, civil y/o penal que corresponda- comprometer o disponer el uso de recursos públicos".



En atención a lo expuesto, esta Oficina General recomienda que se formule una consulta a la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a cuál sería el marco normativo vigente en virtud del cual correspondería tramitar los pliegos de reclamos presentados por las organizaciones sindicales, cuyo inicio de la negociación colectiva se encuentra pendiente o en trámite, en razón a la derogación del Decreto de Urgencia N° 014-2020.

Atentamente,


LUISA CUEVA OBANDO
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría General

Oficina General
de Gestión de
Recursos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

MEMORANDO N° 219 -2020-OGGRH/MINSA

A : **LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**
Directora General (e)
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Presentación de Pliego de Reclamos 2020.

Referencia : Carta N° 004-2020-SIPSSAP-MINSA
Expediente N° 20-008866-001

Fecha : Jesús María, **04 FEB. 2020**

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Sindicato de Profesionales de la Salud de Salud Pública del MINSA – SIPSSAP MINSA, presenta el Pliego de Reclamos correspondiente al periodo 2020-2021.

Al respecto, con fecha 23 de enero de 2020 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto de Urgencia N° 014-2020, Decreto de Urgencia que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el Sector Público.

De tal modo que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria, establece:

"PRIMERA. Vigencia de los convenios colectivos

Todos los acuerdos por convenios colectivos o laudos arbitrales anteriores a la vigencia del presente Decreto de Urgencia, siempre y cuando hayan quedado firmes o, habiendo sido judicializados, cuenten con calidad de cosa juzgada, son registrados en el AIRHSP en tanto cuenten con disponibilidad presupuestaria, según corresponda.

En el caso que los convenios colectivos o laudos arbitrales afecten la disponibilidad presupuestaria de la entidad del Sector Público o en los supuestos previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 del presente Decreto de Urgencia, el titular de la entidad solicita al MEF un Informe Económico Financiero con la finalidad de iniciar una revisión del convenio colectivo o laudo arbitral, a fin de que el mismo se inaplique total o parcialmente de manera temporal, conforme a lo establecido en el Reglamento del presente Decreto de Urgencia".

Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, dispone:

"TERCERA. Presentación del pliego de reclamos durante el Año Fiscal 2020

Durante el Año Fiscal 2020, únicamente pueden presentar su pliego de reclamos las organizaciones sindicales de las entidades del Sector Público que no tengan o no hayan iniciado alguna negociación colectiva que incluya condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta los tres (3) niveles de negociación colectiva".

Concluyendo, el último párrafo:

"(...)

Los convenios colectivos y laudos arbitrales producto de dichas negociaciones son implementados con cargo al presupuesto de los Años Fiscales 2021 o 2022, teniendo en cuenta el límite máximo negociable determinado en el Informe Económico Financiero".



PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría General

Oficina General
de Gestión de
Recursos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

En ese sentido, el Pliego Petitorio de la referencia contiene pedidos de contenido económico (Aumento de remuneraciones; Bonificación por puesto en servicio de salud pública a nivel de gestión, entre otros) por lo que se verificaría, que no se encuadra a las disposiciones para la Negociación Colectiva del Decreto de Urgencia N° 014-2020.

En ese sentido, entendiendo que el SIPSSAP MINSA cuenta con un Laudo Arbitral con contenido económico, traslado el expediente para que conforme a sus competencias previstas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N°008-2017/MINSA, emita opinión legal sobre la presentación y procedencia del Pliego de Reclamos de la referencia, en atención al marco normativo vigente.



Atentamente,


Eduardo Jaime Alfaro Esparza
Director General
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
MINISTERIO DE SALUD

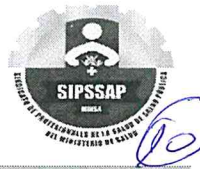
EAE/PMO/DPP

www.gob.pe/minsa

Av. Salaverry 801
Jesús María. Lima 11, Perú
T(511) 315-6600

EL PERÚ PRIMERO

SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE SALUD PÚBLICA DEL MINSA SIPSSAP-MINSA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CARTA N° 04-2020-SIPSSAP-MINSA

Doctor

Eduardo Jaime Alfaro Esparza

Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Ministerio de Salud

Presente. -

Asunto: Presentación del PLIEGO DE RECLAMOS 2020-2021 del SIPSSAP-MINSA

De nuestra especial consideración:

Mediante la presente nos presentamos ante Usted como SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE SALUD PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SALUD "SIPSSAP-MINSA", debidamente registrado por la autoridad Administrativa de Trabajo, a través de la constancia de inscripción ROSSP Expediente N° 29521-2017-MTPE/1/20.2, con domicilio actual en Av. Salaverry N° 801, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, representado por el Secretario General, Dr. Fidel Villena Lara, con DNI N° 09422709 manifestando lo siguiente:

Que, recurrimos a su Despacho a efectos de presentar el PLIEGO DE RECLAMOS DEL "SIPSSAP-MINSA" CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2020-2021, en ejercicio del derecho a la Negociación Colectiva, reconocida en nuestra Constitución Política.

El presente pliego de reclamos, fue aprobado en Asamblea General del Sindicato el día 16 de enero del 2020, en la ciudad de Lima, el mismo que contiene cláusulas para la Convención Colectiva de Trabajo, conforme a los siguientes datos:

1. MIEMBROS DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA.

La Asamblea General del Sindicato designó a los miembros de la Comisión Negociadora del "SIPSSAP-MINSA", siendo los siguientes profesionales de la salud:

1.1. MIEMBROS TITULARES

1. Fidel Raul Villena Lara	DNI N° 09422709
2. Alida Esther Palacios Enríquez	DNI N° 07233698
3. Edith Magaly Rodríguez Muñoz	DNI N° 10627991
4. Marcos Ruben Calle Quispe	DNI N° 21519820
5. Laura Violeta Pajuelo Vásquez	DNI N° 22477317
6. Juan Manuel Nunura Reyes	DNI N° 09430201

1.2. MIEMBROS ALTERNOS

1. Luis Benavente Garcia	DNI N° 03618353
2. Jorge Rueda Meloni	DNI N° 09526191
3. Beatriz Benitez Briones	DNI N° 06121200
4. Blanca Moretti Lavalle	DNI N° 00238636
5. Luis Estares Porras	DNI N° 10577860
6. Merida Gomez Vergaray	DNI N° 10343219



(10)

2. FACULTADES DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA

Declaramos que la Comisión Negociadora, se encuentra investida de las más amplias facultades para participar en la Negociación Directa, Conciliación y Arbitraje, practicar sin límite ni excepción de todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, la Convención Colectiva de Trabajo; asimismo para someter la controversia a conciliación, ante la Autoridad de Trabajo o personas o entidades privadas, y de ser el caso para someter al procedimiento de arbitraje y en tal caso suscribir el acta de compromiso arbitral, formular la propuesta final y participar en todo el proceso de arbitraje, de conformidad con el Artículo 44° de la Ley de Servicio Civil.

3. ASESORAMIENTO SINDICAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA

En uso de la facultad concedida por el Artículo 50° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por D.S. N° 010-2003 TR, aplicable supletoriamente, comunicamos que la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos podrá ser asesorada por abogados, economistas u otros profesionales especialistas en solución de conflictos, que se designe en el curso de la presente negociación colectiva, asesoramiento que tendrá lugar hasta la solución definitiva de la negociación del Pliego de Reclamos. Cabe agregar que en cualquier momento de la negociación y dependiendo de la materia a discutir el Sindicato se reserva el derecho de acreditar otros Asesores de forma adicional a los ya acreditados.

4. DESIGNACIÓN DE COMISIÓN NEGOCIADORA DEL MINSA

Presentado el Pliego de Reclamos, solicitamos a Ud. que dentro del término que la Ley contempla, contados a partir de la presentación del presente pliego, se sirva designar a los miembros de la comisión negociadora que representará al Ministerio de Salud, así como, solicitamos se sirva convocar a la instalación del trato directo, señalando fecha, hora y lugar para dar inicio a la negociación colectiva, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57° del Decreto Supremo N° 010-2003 TR.

En consecuencia, elaborado y aprobado nuestro Pliego de Reclamos 2020-2021, lo presentamos, a fin de que se le otorgue el trámite correspondiente.

Con la convicción de que juntos podemos resolver nuestras expectativas, con el objetivo de mejorar en calidad los servicios que brinda nuestra institución a la Patria, nos suscribimos de Ud. reiterándole las muestras de nuestra especial consideración y estima personal.

Lima, 22 de enero 2020

Atentamente,

Fidel Raúl Villena Lara
Secretario General del SIPSSAP_MINSA

Anexos

1. Copia de DNI del Secretario General del SIPSSAP-MINSA
2. Proyecto de Convención Colectiva 2020-2021
3. Constancia de inscripción el ROSSP con la nomina de la Junta Directiva

ANEXO N° 2

**Proyecto de Convención Colectiva 2020-2021
MINSA y SIPSSAP – MINSA**

I. DEMANDAS DE CONDICIONES GENERALES

1. ACUERDO PRIMERO: CLÁUSULA DE BUENA FE

Las partes acuerdan que en los actos que practican, se encuentra el principio de buena fe tanto en la provisión de información completa y oportuna, la concurrencia y negociación, así como en el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

2. ACUERDO SEGUNDO: CLÁUSULA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen que en caso de controversia sobre la ejecución y alcances del presente, se someten a la competencia arbitral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

3. ACUERDO TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

Los beneficios y derechos que se establecen en la presente Convención Colectiva de Trabajo, son de aplicación para todos los trabajadores afiliados del SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE SALUD PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SALUD – SIPSSAP-MINSA

4. ACUERDO CUARTO: DIALOGO ABIERTO

Las partes acuerdan debatir cualquier punto que el SINDICATO introduzca en la negociación, referido a condiciones de trabajo y mejoras económicas que no se haya incluido en el presente pliego.

5. ACUERDO QUINTO: VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo tiene vigencia del dos (02) años y rige a partir del 01 de Enero del 2020 al 31 de Diciembre 2021.

II. DEMANDAS DE PRINCIPIO

1. ACUERDO PRIMERO: PERMANENCIA DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS

Las partes convienen ratificar el carácter permanente de los Derechos, Beneficios Sociales, Laborales, Condiciones de Trabajo o Beneficios económicos remunerativos o no remunerativos establecidos a través de usos, costumbres, pactos, Laudos Arbitrales y Convenciones Colectivas de Trabajo existentes en el MINSA, a la fecha de presentación del presente Pliego de Reclamos, modificados o no modificados en el presente convenio.

III. MEJORA DE BENEFICIOS LABORALES

1. CLÁUSULA PRIMERA. – AUMENTO DE LA REMUNERACIÓN

El MINSA conviene otorgar un incremento al básico, remuneración de S/.2,500.00 (dos mil quinientos soles) a cada profesional de la salud afiliado al Sindicato, adicionales a la suma que actualmente perciben, con carácter permanente y mensual.

Las mejoras remunerativas que resulten de la aplicación del párrafo precedente son independientes de cualquier incremento que por dicho concepto otorgue el Gobierno o la Entidad.

2. CLÁUSULA SEGUNDA.- COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO

El MINSA otorgara el pago de la compensación por tiempo de servicios en dos liquidaciones:

a) Primera liquidación, desde la fecha de nombramiento hasta el 12 de Septiembre del 2013, la cual se calculará bajo el Decreto Legislativo 276.

b) Segunda liquidación, un sueldo por año, debe efectuarse desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153. Esto es desde el 13 de septiembre del 2013 a la fecha de cese por límite de edad, renuncia o fallecimiento.

En el caso especial de aquellos profesionales de la salud que hubiesen cumplido 30 años de servicio, antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 (12-09-2013), y estén por cesar por límite de edad, el cálculo de la CTS debe efectuarse bajo las dos formas antes descritas.

Al no haber límite de años para el pago de la CTS, se debe pagar tal derecho por todos los años de servicios que tenga el profesional de la salud.

3. CLÁUSULA TERCERA.- BONIFICACIÓN POR PUESTO EN SERVICIO DE SALUD PÚBLICA POR NIVEL DE GESTIÓN

El MINSA conviene otorgar una bonificación mensual por puesto nivel de gestión, ascendente a S/. 5,000.00 (cinco mil soles) a cada profesional de la salud afiliado al Sindicato, adicional al bono que vienen percibiendo, con carácter permanente.

Las mejoras remunerativas que resulten de la aplicación del párrafo precedente son independientes de cualquier incremento que por dicho concepto otorgue el Gobierno o la Entidad.

4. CLÁUSULA CUARTA.- BONIFICACIÓN POR PROGRAMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL

El MINSA conviene otorgar un incremento a cada profesional de la salud afiliado al Sindicato, de S/.20.00 (veinte soles) diarios adicionales al concepto que se percibe en el programa de complemento nutricional con carácter permanente y mensual irrestricto, que incluya los días de descanso médico, días en comisión de servicio y durante las vacaciones.

5. CLÁUSULA QUINTA.- COMPENSACIÓN POR HORA ADICIONAL

Los profesionales de la salud del sindicato cumplen la jornada asistencial en servicios de salud pública de 36 horas semanales o 150 horas mensuales; superado dicho límite, el MINSA compensará dicho excedente, con un monto de S/.50 (cincuenta soles) por cada hora adicional a los afiliados al Sindicato, con carácter permanente y mensual.

El MINSA conviene incrementar a cada afiliado al Sindicato el monto que otorga por concepto de movilidad en Diez 00/100 (10.00) soles diarios adicionales a los que percibe, por día efectivo de labor, con carácter permanente.

6. CLÁUSULA SEXTA.- ASCENSO AUTOMÁTICO

El MINSA, realizará de manera inmediata el proceso de ascenso automático en el nivel de carrera que le corresponde a los profesionales de la salud, según su grupo ocupacional, para lo cual ambas partes acuerdan la conformación de una comisión bilateral conformada por dos representantes del SIPSSAP y dos del MINSA.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA.- BONO POR ESTUDIOS DE POSTGRADO

El MINSA conviene otorgar a cada profesional de la salud afiliado al Sindicato que cuente con estudio de post grado acreditado con diploma, grado o título, una compensación económica mensual, con caracteres permanentes y excluyentes entre sí, mediante la siguiente escala:

	ESTUDIOS DE POST GRADO	MONTO DEL BONO
1	DIPLOMADOS	S/ 1,000.00
2	MAESTRIAS	S/ 2,000.00
3	DOCTORADO	S/ 3,000.00
4	ESPECIALIDAD	S/ 3,000.00

8. CLÁUSULA OCTAVA.- ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD

El MINSA conviene otorgar a cada profesional de la salud afiliado al Sindicato un monto de S/. 10,000.00 (Diez mil soles) por concepto de escolaridad, una vez al año, en el mes de enero, con carácter permanente, independiente de cualquier incremento que por dicho concepto otorgue el Gobierno.

9. CLÁUSULA NOVENA.- BONO POR VACACIONES

El MINSA conviene otorgar a cada profesional de la salud afiliado al Sindicato un monto de S/. 2,000.00 (Dos mil soles) por bono vacacional, el mismo que se otorgará en la fecha programada de sus vacaciones, independientemente las vacaciones se tomen de forma fraccionada o no se tomen por necesidad de servicio.

10. CLÁUSULA DÉCIMA.- BONO POR QUINQUENIO

El MINSA conviene otorgar a cada profesional de la salud afiliado al Sindicato un bono por los años cumplidos desde el nombramiento y/o ingreso al sector salud, en función a la siguiente escala:

Al cumplir 5 años	S/ 3,000.00
Al cumplir 10 años	S/ 4,000.00
Al cumplir 15 años	S/ 5,000.00
Al cumplir 20 años	S/ 6,000.00
Al cumplir 25 años	S/ 7,000.00
Al cumplir 30 años	S/ 8,000.00
Al cumplir 35 años	S/ 10,000.00

SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE SALUD PÚBLICA DEL MINSA SIPSSAP-MINSA



Por los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la presente convención colectiva, **LA ENTIDAD**, de forma excepcional, otorgará a cada trabajador que tenga más de cinco años de labor, por única vez, la suma de S/ 5,000.00, (Cinco mil soles) adicional al pago por quinquenio que le corresponde.

11. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO.- BONO POR FUNCIÓN RECTORA

El MINSA conviene otorgar a cada profesional de la salud afiliado al Sindicato un monto de S/. 5,000.00 (Cinco mil soles) de periodicidad mensual, en forma permanente, por concepto de **función rectora** del Sector Salud. Para lo cual ambas partes designaran una comisión paritaria conformada por dos integrantes del SIPSSAP y dos representantes del MINSA.

12. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO.- CUMPLIMIENTO DE METAS INSTITUCIONALES

El MINSA conviene otorgar a cada profesional de la salud afiliado al Sindicato un monto de S/. 5,000.00 (Cinco mil soles) anuales por cumplimiento de metas institucionales indicadores de desempeño y compromisos de mejora en Salud Publica.

13. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO.- AGINALDO POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD.-

El MINSA conviene otorgar a cada profesional de la salud afiliado al Sindicato un monto de Mil Quinientos 00/100 (1,500.00) soles por concepto de aguinaldo por fiestas patrias en julio y Mil Quinientos 00/100 (1,500.00) soles por concepto de aguinaldo por navidad en diciembre, en forma permanente. Independientemente de cualquier otro pago por este mismo concepto otorgue el Gobierno.

14. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO.- RETRIBUCIÓN POR ENCARGATURA ADICIONAL A LAS FUNCIONES PERMANENTES:

El MINSA, conviene otorgar económicamente al trabajador que, en adición a sus funciones permanentes, reciba una encargatura para ser ejecutada simultáneamente, el importe de Dos Mil y 00/100 soles (S/. 2,000.00) mensuales, o las treintavas partes correspondiendo la parte proporcional al tiempo inferior a un mes en que se tuvo la encargatura. Serán exceptuados de este beneficio los cargos directivos o de confianza, sub gerentes, jefes y/o representantes. Este beneficio es para los trabajadores a quienes se les adicionan funciones actualmente sin retribución o compensación económica.

IV. CONDICIONES DE TRABAJO:

15. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO.- DE LA JORNADA ASISTENCIAL Y HORARIO DE TRABAJO.-

El MINSA reconocerá la jornada asistencial en servicios de salud pública de 36 horas semanales o 150 horas mensuales;

16. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTO.- REORGANIZACION DE CUNA JARDÍN DOMINGUITO SABIO

El MINSA, dispondrá con carácter de urgencia la reorganización de la Cuna Jardín "Dominguito Sabio", reestructurando el reglamento mediante una comisión paritaria, integrada por dos representantes del SIPSSAP y dos del MINSA quienes en un plazo de dos meses elevaran la propuesta técnica para su aprobación.

17. CLAUSULA DECIMO SEPTIMO.- ENTREGA DE UNIFORMES MEDIANTE TARJETA

El MINSA, conviene otorgar un monto de S/. 4,000.00 (cuatro mil soles) a través de una tarjeta, a cada profesional de la salud afiliado al Sindicato nombrados y contratados para la compra de uniforme de trabajo, uno para invierno que constará de saco, chompa, blusas/camisas, pantalón, falda, abrigo, correa, cartera y zapatos y uno para verano que constará de blusas/camisas, falda, pantalón, correa, cartera, zapatos, entre otros, acorde a los colores institucionales, en lugar de entrega directa de uniformes como sucede a la fecha, con carácter permanente.

18. CLAUSULA DECIMO OCTAVO.- SEGURO DE TRABAJO DE RIESGO

El MINSA, conviene otorgar a los afiliados del SIPSSAP la cobertura total de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo que incluya cobertura total al 100% sin copago ni deducible, indemnización por invalidez, pensión de invalidez, pensión de sobrevivencia y gasto de sepelio considerando todo el transcurso de la comisión de servicio, tanto los desplazamientos y la estadía

19. CLAUSULA DECIMO NOVENO.- SEGURO DE VIDA

El MINSA, conviene otorgar a los afiliados del SIPSSAP un seguro de vida que nos indemniza en caso de accidente, enfermedad grave o invalidez, y que establece montos que recibirían nuestros beneficiarios.

20. CLAUSULA VIGESIMO.- PLAN DE BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO

El MINSA conviene en financiar a los afiliados del SIPSSAP, estudios de Posgrado (diplomados, programas, maestrías o doctorados) en Instituciones o Universidades de reconocida trayectoria en el país (PUCP, PACIFICO, ESAN, UPC, UPCH, entre otras) o en el extranjero, como una modalidad de fortalecimiento del personal respecto a las funciones y responsabilidades que desempeña. Con tal objeto pondrá en vigencia un Plan de Becas Integrales de Estudios de Posgrado, cuyo reglamento será elaborado por una comisión paritaria, integrada por dos representantes del SIPSSAP y dos del MINSA quienes en un plazo de tres meses se implementaran el Plan de Becas Integrales.

21. CLAUSULA VIGESIMO PRIMERO.- ALTA VULNERABILIDAD DE LA SEDE CENTRAL

El MINSA, dispondrá con carácter de urgencia el refuerzo estructural de la sede Central, la cual está declarada inhabitable por la alta vulnerabilidad, por lo que implementará un Plan de Contingencia para garantizar la continuidad funcional y la seguridad de los trabajadores.

22. CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECTIVA DE VIATICOS Y RENDICION

El MINSA, dispondrá la modificación de la Directiva administrativa N° 274-MINSA-2019-OGA aprobada por RM N° 799-2019/MINSA, Directiva administrativa para el otorgamiento y la rendición de Viáticos, por cuanto limita el cumplimiento de la función Rectora del MINSA; así como también ordenar a la oficina de control previo que las rendiciones sean acordes a la norma y no a las interpretaciones de su personal.

23. CLAUSULA VIGESIMO TERCERO.- DESTACADOS

El MINSA, dispondrá la agilización de los tramites del personal destacado, así como el pago oportuno del Bono de Salud Pública desde el mes que inician su destaque.

V. BENEFICIOS SINDICALES

24. CLAUSULA VIGESIMO CUARTO.- HABILITACIÓN DE LOCAL SINDICAL.-

El MINSA, conviene en instalar y habilitar equipos de cómputo, impresora multifuncional y data para el local del SIPSSAP

25. CLAUSULA VIGESIMO QUINTO.- AMPLIACION DEL LOCAL SINDICAL

El MINSA ampliara el local sindical asignado para la realización de asambleas para 200 afiliados.

VI. MEJORA DE LA GESTION PUBLICA:

26. CLAUSULA VIGESIMO SEXTO.- FORTALECIMIENTO DE LA RECTORIA DEL MINSA

El MINSA, fortalecerá la rectoría para lo cual modificará el MOP; CAP; PAP y otros documentos de Rectoría del MINSA mediante un grupo de trabajo que incluya a representantes del SIPSSAP.

Se Modificará el MOP de las DIRIS y Lineamientos para el MOP de las DIRESAS mediante un grupo de trabajo que incluya a dos representantes del SIPSSAP y dos del MINSA, quienes en un plazo de 30 días inicien su funcionamiento.

27. CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMO.- FORTALECIMIENTO

El MINSA, en el marco de la meritocracia implementara solo concurso público para cubrir todos los cargos, priorizando en la calificación la experiencia de Salud Publica en la sede central MINSA.

28. CLAUSULA VIGESIMO OCTAVO.- FORTALECIMIENTO

El MINSA, en el marco de la meritocracia implementara la evaluación de desempeño de los Directores Generales y Ejecutivos de los órganos de Línea por parte de un jurado mixto cuya participación del SIPSSAP sea el 50%, quienes iniciaran su funcionamiento en un plazo de 60 días.

29. CLAUSULA VIGESIMO NOVENO.- BONO POR CIERRE DE PLIEGO

El MINSA conviene otorgar a cada Profesional de la Salud afiliado al Sindicato, una bonificación especial extraordinaria por cierre de pliego ascendente a S/ 25,000.00 (veinticinco mil soles) que será abonada en dos armadas, el primer abono correspondiente al 2020 en el primer año el monto de S/10,000 (diez mil soles) y el siguiente abono correspondiente al 2021 en el segundo año el monto de S/ 15,000 (quince mil soles)

Todas las cláusulas son retroactivas a partir del año 2020.

30. CLAUSULA TRIGESIMO.- BENEFICIARIOS

El presente laudo alcanza a todos los Profesionales de la Salud afiliados al Sindicato sin distinción de régimen laboral 276, 1057; incluyendo a Profesionales de la Salud afiliados al sindicato (SIPSSAP – MINSA) de la Unidad Ejecutora Administración Central - MINSA que están destacados a otra unidad ejecutora y Profesionales de la Salud que son de otra unidad ejecutora y están destacados a la Unidad Ejecutora Administración Central – MINSA y están afiliados al Sindicato, serán beneficiados del laudo arbitral).



REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE SERVIDORES PUBLICOS (ROSSP)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION AUTOMATICA

Expediente N° 29521-2017-MTPE/1/20.2

Al escrito con registro N° 189622-2018 requerido según mandato en fecha 15 de noviembre de 2018 y subsanado de manera satisfactoria mediante escrito N° 202142-2018 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2004-TR, se deja constancia de la **Inscripción de la Junta Directiva del SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE SALUD PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SALUD**, cuyas siglas son **SIPSSAP-MINSA**, a mérito del Acta de cierre de votación de fecha 30 de octubre de 2018 y del Acta del Comité Electoral de fecha 06 de noviembre de 2018, asentada en el Libro de Actas registrado bajo el N° 167, ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP perteneciente a la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el periodo comprendido desde el 07 de noviembre de 2018 hasta el 06 de noviembre de 2020, debidamente conformado por los siguientes trabajadores:

CARGO	NOMBRE	DNI
SECRETARÍA GENERAL	VILLENA LARA, FIDEL RAUL	09422709
SECRETARÍA GENERAL ADJUNTO	CHANCAFE TERRONES, FLAVIO JAVIER	10732707
SECRETARÍA DE ACTAS Y ARCHIVO	SANTANA MONTAÑEZ, ROSA BLANCA	41150279
SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS	TREJO MAGUIÑA, GILDA BRIGIDA	32658065
SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS	GIRAO YSIDRO, VICTOR OSWALDO	10461345
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN	RUEDA MELONI, JORGE LUIS	09526191
SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA	GOMEZ VERGARAY, MERIDA HEROINA	10343219
SECRETARÍA DE DEFENSA	HONORIO MORALES, HARVY ALBERTO	40662251
SECRETARÍA DE BIENESTAR	DEL CANTO Y DORADOR, JUAN SEGUNDO	06617874

Se expide la presente Constancia en uso de las facultades conferidas en el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para los fines legales a los que hubiere lugar.



PABLO COCK GASTANETA
Sub-Director (e)
Sub Dirección de Registros Generales

Lima, 29 de noviembre de 2018